

Ingg^m Año 1746

N. 5

Bobule de muela de 3 Op. de palenque
pro a favor del Pl. fco en la charra
y Bodega de B. Joseph Peron
de quipora de Pl. de B. de
Saguarano y Pl. de muela

f 4 6649

SO-AD

CA 33

DO 33

PS 044 cartula

En el mes de Mayo del 1746. A los Señores de la Real Audiencia de
que S. M. Cernaxeo de la Garbasa Sobre Expedimen-
to que dare a los Señores del Santo Oficio en

a D.º Beatº de
Garbasa.

Munich

Pues en 28 de Mayo
de 1726
Amuguibare

4
M. J. S.

En
Mas. al
Recipiente

En. 28 de Mayo

D. Juan Bautista de Baquiano pasesco ante V. y digo
que el D. D. Pedro Joseph Bermudez Alguazil mayor de la R.
Aud. me ha vendido una Chacra, casas, y bodegas que parecían co-
mo suyas propias en el puerto del Callao, sobre las quales se
halla impuesto y cargado un censo de tres mil pesos de principal,
y ciento y cinquenta de reditos en cada un año, pertenecien-
te al R. Fuco de este S. Tribunal; y siéndome facultativo el
redimir dho censo quando me pareciere, hago exhibición Real
de dho tres mil pesos de principal, con mas los corridos de vein-
te y siete dias desde primero de este mes de Mayo, hasta oy, por
teneros pagados el dho D. Pedro Joseph Bermudez hasta fin
del mes proximo pasado de Abril por la carta de pago otorgada
por el Lic. D. Manuel de Harduy Recop. de este S. Of. que para
en mi poder; para que V. se sirva de mandar q dho tres mil p.
de principal se pongan en la Caja adonde tocaren, y q dhas fincas
queden libres del gravamen de dho censo; en cuya atención

Pido y sup. que habiéndolos por exhibidos se sirva de mandar
como llevo pedido, y que se cancele a su margen la escitura de
imposición, dando por libres las dhas fincas del gravamen del
referido censo, declarando haver conseguido plenísima libera-
ción; por ser de justicia lo pido V.

Juan Bautista de Baquiano

A Hicopaiso R. Inq. mendo van
traslado al Recup. oral
D. *Armonio de la Sierra*

entres
fueras

P^ada P^a en lo de Junio 9 M^{tes} res.

Q 1746 a 8

[illegible]

Yo el Rey en su Consejo. mandamos
notificar a D. W. D. B. de Saguisano
Viedendo en om. de su m. c. de
Alf. de Saguisano y unido y
lo rubrico

Perdón de la Herida

Conveniente enduero de de unio de mill. de los. qua
renta. de los. de mill. de los. de mill. de los. de mill. de los.
de Saguisano, que compo a Herida.

3



Wai-ai

Recap. 2

atención.
En 18. D. pido y suplico a V. M. que habiéndolos por exhibidos se sirva de man-
dar se cancele a su margen la escritura original de la im-
posición de dho. censo, y declarar por libres las dhas. bodegas y
chocara del gravamen del por ven de justicia y pido V.

En 18

uan ^{ta} ^{sup.} ^{La} ^{agui} ^{ano}

Virapondho. P. Mag. quando era
traslado al Recp. gral.

En 23 //

Pedro de S. Sebastian
1745

M. J. M. V.

4

Consejo Real
El Rey
Don Pedro
Bermudez y voliera alq. maior de corte de esta
cuidado sobre los Reditos de un censo impuesto a favor
al real fisco en las Codelgas y chacaras que posee en
el camino del Puerto del callao en que inziase la
posesion de Juan Baup. Vaguisano actual
procedor de las Codelgas y chacaras sobre que se le
grauaron conzule la 2.ª dicha imposicion por haver enmi
guelacion de real m. los 30.º de p.º al dicho censo y sus censales
faculta. Digo que dicho Juan Baup. Vaguisano tuvo
al Recup. de dicho y a cumplir plenariamente con las con
Cp.º p.º que diuones expuladas en la 3.ª suposicion y con
Chanzule puesto en las casas de detenciones de veneno, del real
la escrup. fisco y no pagado de todos los Reditos que de el vedulan
aymp.º hasta el dia 1.º de corriente en cuios Territorios no ve
Opuse. Reparo ni inconveniente alguno para
que de. ve vixia de dudarse por librar chas fincas
del dicho censo y sus censales y que a conueguen
plenamente a liberacion de uno y otro cargo conue
vieneome facultas para chanzule la escrup. y
deu. imposicion por todo lo qual
C.º pido y sup. que en vna de lo escrup. y

Y Disputando & Ingg. pñas los autos y Ore
tos Dño. que haia y tubo por eximidos los
tres millp. de pñas que se pñen, y se comen
y enucomen. Declaro por libre de este gravamen
la ymca, vobis que esta a pñe y haia con
segundo plenissima liberacion y mande
se Chanciller la ciera. Dñe ymponen
lo qual concedo facultad al Mçeptor general
de este s. oficio y lo mande.

Protonimo della Braccia

[illegible]

l'atua p'ma y tiene de el e preparay
declaro numerando.º plenill. libea. de gungo
rele mas largamte de dho. de.º q me permitio. =

Dei amo Edwardo

John D.